

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA-COLCULTURA-

Entre los suscritos: GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.613 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución No. 055 del 6 de abril de 1994, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y JUAN LUIS MEJIA, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.351.889 expedida en Medellín, en su carácter de Director y Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA, quien en adelante se denominará COLCULTURA, establecimiento público del orden nacional creado mediante el Decreto 3154 de 1968, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, se ha celebrado el presente convenio según las siguientes consideraciones: por parte de la Universidad: 1. Que dentro de las funciones y fines que tiene la Universidad, a través del Departamento de Antropología, de su Facultad de Ciencias Humanas, se encuentra: a) Fomentar la formación de profesionales de pregrado y postgrado en Antropología en la descripción y análisis de las características socio-culturales del país en los distintos momentos de su desarrollo. b) Participar en el diseño, planeación y evaluación de programas de desarrollo socio y cultural. c) Promover y efectuar investigaciones sobre las características socioculturales de la población colombiana. d) Propender por la divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas. 2. En desarrollo de dichas funciones La Universidad puede celebrar convenios nacionales e internacionales con entidades cuyas actividades estén relacionadas con la Antropología. Por parte de COLCULTURA: 1. Que dentro de las funciones de COLCULTURA, a través de su unidad administrativa especial, el Instituto Colombiano de Antropología ICAN, se encuentran las de: a) Efectuar investigaciones sobre las características antropológicas, históricas, físicas, lingüísticas, sociales y folclóricas de la población colombiana. b) Propender por la divulgación de los resultados y conclusiones de las investigaciones adelantadas. c) Prestar asesoría y consultoría a personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras en proyectos o programas relacionados con la antropología en general. 2. En

u.

Convenio/94. U.N. y Dpto. de Antropología y Colcultura.

desarrollo de dichas funciones COLCULTURA puede celebrar convenios nacionales e internacionales con entidades cuyas actividades estén relacionadas con la antropología. 3. Los programas que adelanta la UNIVERSIDAD a través del Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Humanas están directamente relacionados con las funciones que corresponden al ICAN. Las partes declaran que celebran el presente convenio con el fin de unir esfuerzos para fomentar la cooperación científica y cultural entre ambas instituciones a través del intercambio de conocimientos y experiencia. **PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente convenio es fijar las bases de colaboración para establecer el desarrollo de programas conjuntos entre la UNIVERSIDAD, a través de su Facultad de Ciencias Humanas, y COLCULTURA a través de su unidad administrativa especial, el Instituto Colombiano de Antropología ICAN, para aprovechar las experiencias, avances y recursos académicos de ambas partes en las áreas de interés común. **SEGUNDA. COORDINACION.-** La UNIVERSIDAD y COLCULTURA designarán un representante por cada Institución, que integrarán al órgano de coordinación permanente entre ambas entidades. Por parte de la UNIVERSIDAD el representante será la persona que designe el Director del Departamento de Antropología previa aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, y por parte de COLCULTURA lo será el Director del ICAN. **TERCERA. OBLIGACIONES.-** Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas de cooperación a través del órgano de coordinación permanente, los cuales, de ser aprobados por dichas instituciones, formarán parte integral del presente convenio general. La cooperación se aplicará en particular a: a) La elaboración, ejecución y difusión de proyectos interinstitucionales de investigación sobre temas de interés mutuo. b) Al intercambio de investigadores en apoyo a programas específicos previamente elaborados. c) Al intercambio puntual de información, documentación y publicaciones científicas. d) A la organización de encuentros de estudio, reuniones, cursos, seminarios, coloquios y simposios sobre temas de competencia de ambas instituciones y que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales. e) Al fortalecimiento de la cooperación científica entre ambas instituciones a través de la realización de coediciones. Se favorecerá, así mismo, la participación en revistas y publicaciones de ambas partes o de terceras instituciones. **CUARTA. PROGRAMAS.-** Los programas de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las

Convenio/94. U.N. y Dpto. de Antropología y Colcultura.

condiciones financieras y calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.

QUINTA.- Las facultades y atribuciones del órgano permanente de coordinación serán las siguientes: a. Precisar, de acuerdo a las estructuras administrativas de ambas instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación del propio órgano. b. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo apoyándose en las unidades competentes que se consideren necesarias de cada una de las partes firmantes. Los programas que se elaboren deberán contar con la aprobación expresa y por escrito del Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNIVERSIDAD y el Director General de COLCULTURA. c. Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo. d. Presentar un informe escrito, final o por etapas, (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa. **SEXTA.-** En el caso de que los programas de trabajo se refieran a proyectos de investigación de interés para ambas instituciones, se establecerán los términos establecidos en el mismo. **SEPTIMA.-** Cada una de las partes se obliga a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo. **OCTAVA.-** Las condiciones financieras, por cada programa de trabajo, serán acordadas por ambas partes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución y deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada una de las partes que intervienen. **NOVENA.-** El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier programa de trabajo continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad a la cual preste sus servicios, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora. Si en la realización de un programa de trabajo interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la UNIVERSIDAD ni con COLCULTURA. **DECIMA.-** Cada uno de los programas de trabajo contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultados de la actividad conjunta

Convenio/94. U.N. y Dpto. de Antropología y Colcultura.

de las partes signatarias y los que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntos. **DECIMA PRIMERA.-** En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio general, las partes de común acuerdo podrán hacerlo, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada por las representantes legales y pase a constituir un anexo del convenio general. **DECIMA SEGUNDA.-** Todos los anexos del presente convenio general se enumerarán en orden sucesivo. **DECIMA TERCERA. DURACION.-** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se evalúen los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia. En todo caso las actividades o proyectos en marcha deberán llegar a su finalización. **DECIMA CUARTA.-** En materia de intercambio de personas, las partes convienen en sujetarse a las siguientes normas: a. La institución que envía ofrecerá información detallada de la persona propuesta (Curriculum vitae), plan de trabajo sugerido y títulos de posibles cursos o conferencias) y comunicará la fecha propuesta de intercambio con un mínimo de noventa (90) días de anticipación. b. La institución receptora deberá confirmar su aceptación o sugerir modalidades al plan propuesto, con una antelación no menor de treinta (30) días a su inicio. **DECIMA QUINTA.-** Los efectos legales del presente convenio cesarán cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos sesenta (60) días después de recibida la comunicación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas de trabajo en curso. **DECIMA SEXTA.-** Al término del presente convenio ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación se encontraren pendientes de realizar. **DECIMA SEPTIMA.-** Las comunicaciones derivadas del presente convenio deberán dirigirse, para el caso de la UNIVERSIDAD, a la Dirección del Departamento de Antropología con copia al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas y en el caso de COLCULTURA al Director del Instituto de Investigaciones Culturales y Antropológicas del Instituto Colombiano de Antropología ICAN, con copia al Director General de COLCULTURA. **DECIMA OCTAVA.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones

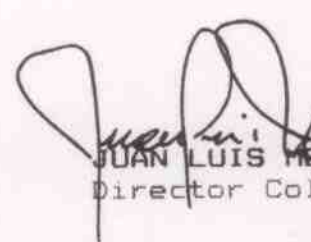
Convenio/94. U.N. y Dpto. de Antropología y Colcultura.

posibles para su debida interpretación y cumplimiento. DECIMA

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial por parte de COLCULTURA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega a la UNIVERSIDAD del original y dos (2) copias del comprobante de pago de los derechos correspondientes. El presente convenio general de colaboración se extiende por cuadruplicado, por lo que cada una de las partes conserva dos ejemplares. En constancia, se firma en Santafé de Bogotá, a los

20 ABR. 1994


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de Colombia


JUAN LUIS MEJIA
Director Colcultura



Alexy C./Luz R. 18-04-94

